

INSTRUCTIVO N° 2/2018

Referencia: “Canasta de Fin de Año”
Se deja sin efecto Instructivo N° 6/2012

El personal perteneciente a los Escalafones “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “J”, “K”, “L”, “R” y “S” de la Administración Central tendrá derecho a recibir una “canasta de fin de año”, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018 y el presente instructivo.

1. BENEFICIARIOS

Para ser beneficiario de la “canasta de fin de año” deberán cumplirse las condiciones establecidas en la norma legal citada y encontrarse prestando funciones al 1° de diciembre del año en curso.

La siguiente tabla es ilustrativa respecto de casos particulares que podrían presentar duda.

Vínculo con la Administración Central	Canasta	Observaciones
Presupuestados	SI	(1)
Contratados Permanentes	SI	(1)
Zafrales	SI	(1)
Comisión dentro de la Adm. Central	SI	(1)
Licencia común o enfermedad	SI	(1)
Reserva de Cargo	SI	(1)
Régimen Provisorio Art. 50 Ley 18.719	SI	
Adscriptos y Asistentes	NO	(2)
Alta Especialización Ley 16.736	NO	(2)
Adjuntos Ministros	NO	(2)
Arrendamientos de Obra o Servicio	NO	(2)
Dietas	NO	(2)
Contrato Laboral de Derecho Privado	NO	
Contrato Temporal de Derecho Público	NO	
Contrato Artístico	NO	
Becarios y Pasantes	NO	
Comisión de fuera de la Adm. Central	NO	
Alta Conducción	NO	
Retiro Incentivado	NO	
Licencia sin goce de sueldo	NO	
Suspensión, sanción, sueldo retenido	NO	
Ley 16.736 art 723 Prog 8xx	NO	
Observaciones:		
(1) Pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, R y S de la Adm. Central		
(2) Cuando no revistan la calidad de funcionarios de los escalafones referidos		

2. CANASTA

2.1.- Determinación

Para la determinación del monto correspondiente a la compensación denominada "Canasta de Fin de Año", deberán seguirse los siguientes pasos:

a. Determinar el aguinaldo total del ejercicio anterior

Se debe considerar el monto del aguinaldo nominal total para todas las fuentes de financiamiento, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en todas las dependencias de la Administración Central.

b. Casos particulares.

- Funcionarios sin aguinaldo. Se tomará el aguinaldo correspondiente a otro funcionario del mismo escalafón, grado y retribución. Si no fuera posible, se tomará el aguinaldo correspondiente al nivel de retribución que percibe.
- Aguinaldo correspondiente a un periodo menor al año. Se considerará el monto total percibido por concepto de aguinaldo, anualizado.
- Percepción de más de un aguinaldo. Si se percibe más de un aguinaldo en la Administración Central se computará la totalidad de aguinaldos percibidos, por toda fuente de financiamiento. La determinación de esta situación corresponde a la Oficina a la que pertenece el funcionario. A estos efectos, el funcionario deberá presentar los certificados de sueldo en la Oficina que corresponda.

c. Expresar el aguinaldo en BPC.

El aguinaldo determinado según lo establecido en literal a) se expresará en BPC, dividiendo el mismo por el valor de ésta a diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se está liquidando la canasta.

d. Ubicación en las franjas.

El aguinaldo expresado en BPC se ubicará en la siguiente escala: menos de 5 BPC, entre 5 y 10 BPC y entre 10 y 20 BPC.

2.2.- Valor de la canasta

Para cada una de las franjas referidas en el literal d) anterior, corresponderá una canasta en BPC a valores de diciembre del ejercicio corriente, según se establece en la siguiente tabla:

Aguinaldo en BPC	Valor de la CANASTA en BPC (*)
Menos de 5	2
Entre 5 y 10	1
Entre 10 y 20	1/2

(*) Los valores deberán ser redondeados a la decena superior.

Cuando el tiempo efectivamente trabajado sea inferior al año, el valor de la canasta se prorrateará al mismo.

La licencia sin goce de sueldo o los periodos no trabajados correspondientes a sanciones que no incluyen el 1° de diciembre del año en curso, se consideran no trabajados.

2.3.- Liquidación y Pago

La partida se abonará una vez al año, por la Oficina donde el funcionario es titular de un cargo o función -aún en el caso en que perciba más de un aguinaldo en diferentes Unidades-, antes del 24 de diciembre de cada año, mediante acreditación en cuenta o instrumento de dinero electrónico.

La partida no será materia gravada por contribuciones especiales de seguridad social (CESS) hasta el tope previsto en el artículo 167 de la Ley N° 16.713 de 3.10.95. En cambio, estará gravada por el Impuesto a la Renta de la Personas Físicas – Categoría II (IRPF), para cuya liquidación el monto total nominal deberá dividirse entre 12 (mensualizar).

2.4.- Financiación.

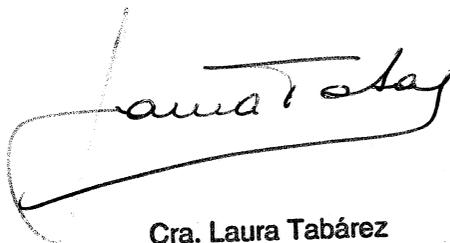
La canasta se imputará a la Financiación 1.1 Rentas Generales, Objeto del Gasto 578.097. Si la dotación del crédito resultare insuficiente deberá solicitarse a la División Presupuesto de CGN el incremento correspondiente.

3. PARTIDA ÚNICA.

La partida "Canasta de Fin de Año" dispuesto en el artículo 27 la Ley N° 18.172 de 31.08.07, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 19.670 de 15.10.18, determinada en la forma que se expresa en el presente instructivo, constituirá la única asignación que podrá abonarse con fines similares, estando exceptuados los premios o complementos que deban abonarse en función de compromisos de actuación aprobados por la autoridad que corresponda.

Se deja sin efecto el Instructivo 6/2012.

Montevideo, 09 de noviembre de 2018



Cra. Laura Tabárez
Contadora General de la Nación

